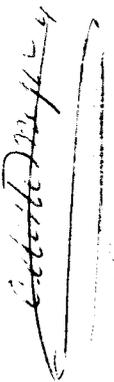


CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO CINCUENTA Y UNO GUION DOS MIL DIECISIETE (51-2017); PARA LA ADQUISICIÓN DE “DISPOSITIVOS AP PARA AMPLIACION DE LA RED INALAMBRICA, INCLUYENDO SERVICIOS DE CONFIGURACION E INSTALACIÓN”.



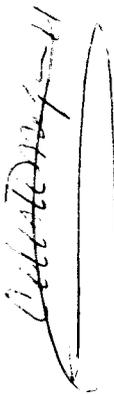
En la ciudad de Guatemala, el tres de agosto de dos mil diecisiete, **NOSOTRAS:** por una parte, **CELESTE ELIZABETH MEJÍA PINTO DE ORELLANA**, de cuarenta y cuatro años de edad, me identifico con documento personal de identificación con código único de identificación número un mil ochocientos cincuenta y siete, espacio cincuenta y dos mil ciento uno, espacio cero ciento uno (1857 52101 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas. Actúo en mi calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, con sede en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de esta ciudad, lo que acredito con certificaciones del Acuerdo número ochenta y ocho guion dos mil catorce (88-2014) del libro de Acuerdos de Nombramientos de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, que contiene mi nombramiento, y del acta de toma de posesión de mi cargo, número sesenta guion dos mil catorce (60-2014) del Libro de Actas de Nombramientos de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, ambas extendidas por la Directora de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Estoy facultada para suscribir este contrato conforme al Acuerdo número: SG ciento veintiuno guion dos mil quince (SG- 121-2015) del Procurador de los Derechos Humanos de fecha treinta de diciembre del año dos mil quince y, en



la calidad acreditada, en lo sucesivo en el presente contrato se me denominará indistintamente por mi nombre o como **EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO** de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la que posee el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21); y por la otra parte, **DORA JOSEFINA DEL CID URBINA**, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, guatemalteca, Contador Público y Auditor, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número dos mil quinientos cuatro espacio, noventa mil trescientos setenta y cuatro, espacio, cero ciento uno, (2504 90374 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas; actúo en mi calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la de la entidad denominada **REVOLUTION TECHNOLOGIES, REVTEC SOCIEDAD ANONIMA** lo cual acredito con el acta notarial de mi nombramiento de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce autorizada en esta ciudad por el notario Juan Carlos Bermejo Quiñonez, documento inscrito en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número de registro cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (426444), folio ochocientos sesenta y dos (862) del libro trescientos cincuenta y tres (353) de Auxiliares de Comercio, por plazo indefinido, encontrándose vigente. Mi representada, por su parte, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número: cuarenta y cinco mil ciento sesenta y seis (45166) folio: setecientos noventa y cinco (795), del libro ciento treinta y ocho (138) de Sociedades Mercantiles, y en el Registro Tributario Unificado bajo el Número de Identificación Tributaria -NIT-: veinticuatro millones novecientos setenta y cinco mil ciento sesenta y ocho (24975168) con domicilio fiscal en catorce



avenida uno guion noventa y cinco zona catorce de la Ciudad de Guatemala, (14 avenida 1-95 zona 14 de la ciudad de Guatemala) lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos; entidad a la que en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**. Ambos comparecientes manifestamos: a) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; b) ser de los datos de identificación personal indicados y que tuvimos a la vista la documentación relacionada; y c) que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente contrato para la adquisición de **“DISPOSITIVOS AP PARA AMPLIACION DE LA RED INALAMBRICA, INCLUYENDO SERVICIOS DE CONFIGURACION E INSTALACIÓN”**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos uno (1), tres (3), y cuarenta y tres (43) inciso c) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículo uno (1) y veintiocho (28) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y artículos siete (7), ocho (8), y nueve (9) de las Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Acuerdo Número DA guion cuarenta y ocho guion dos mil diecisiete (DA-48-2017) que aprueba lo actuado por la Comisión Receptora de ofertas del Evento Número cero dos guion dos mil diecisiete (02-2017) de Proveedor Único, emitido por la autoridad respectiva de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con fecha seis de julio de dos mil diecisiete; y artículos uno (1) y dos (2) del Acuerdo Número A guion ciento

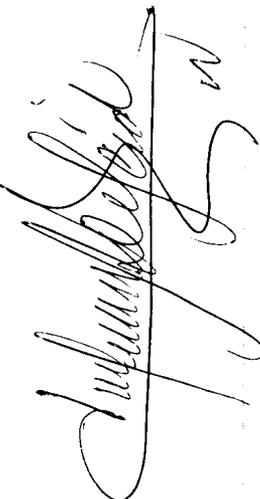


diez guion dos mil trece (A-110-2013), emitido por la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** I) La Dirección de Tecnología de la Procuraduría de los Derechos Humanos a través del formulario de Pedido y Remesa número veintiún mil trescientos sesenta y nueve (21369), de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, solicitó la adquisición de“ **DISPOSITIVOS AP PARA AMPLIACION DE LA RED INALAMBRICA, INCLUYENDO SERVICIOS DE CONFIGURACION E INSTALACIÓN**”, que se describe en las Bases del evento de manifestación de interés número cero dos guion dos mil diecisiete (02-2017), específicamente en la Sección 2, “Especificaciones Técnicas”; documentación que forma parte del presente Contrato. II) Como consecuencia de la solicitud, se procedió a elaborar los documentos del evento de manifestación de interés ya identificado, los que fueron aprobados por la autoridad administrativa superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, según Acuerdo Número DA guion veintiséis guion dos mil diecisiete (26-2017) emitido por la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, en las que se especifican los detalles de lo solicitado, nombrándose para el efecto a la Comisión Receptora respectiva, lo que se realizó conforme el Acuerdo número DA guion treinta y cuatro guion dos mil diecisiete (DA- 34-2017), con fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, integrada por servidores de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La relacionada Comisión¹ de Recepción, el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete (26- 06-2017) a las diez horas, llevó a cabo la recepción de ofertas indicada en la convocatoria publicada en Guatecompras con el número de operación (NOG seis millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y siete (6357377). III) La

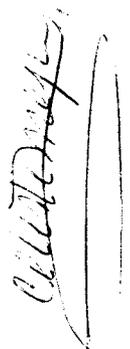
Comisión de Recepción ya mencionada, conforme Acta número treinta y nueve guion dos mil diecisiete (39-2017) de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete (27-06-2017) y su resolución CR guion cero uno, guion dos mil diecisiete,(CR-01-2017) de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, resolvió adjudicar a la Entidad "REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANONIMA la manifestación de interés para la adquisición de los " **DISPOSITIVOS AP PARA AMPLIACION DE LA RED INALAMBRICA INCLUYENDO SERVICIOS DE CONFIGURACION E INSTALACION**, por el monto de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.123,450.00)**. La referida adjudicación fue aprobada por la autoridad administrativa superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos el seis de julio de dos mil diecisiete (06-07-2017), según Acuerdo Número DA guion cuarenta y ocho guion dos mil diecisiete (DA-48-2017), emitido por El Director Administrativo de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, bajo los términos y condiciones del presente contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Indica el Director Administrativo de la Procuraduría de los Derechos Humanos en su calidad acreditada, que por este acto se conviene en pagar a **LA CONTRATISTA**, por la **adquisición de los DISPOSITIVOS AP PARA AMPLIACION DE LA RED INALAMBRICA INCLUYENDO SERVICIOS DE CONFIGURACION E INSTALACION** que se describen en las Bases del evento de manifestación de interés con proveedor único número cero dos guion dos mil diecisiete (02-2017), específicamente en la Sección 2, "Especificaciones Técnicas"; documentación que forma parte del presente Contrato, conforme la adjudicación realizada, el monto total de **CIENTO**

VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS

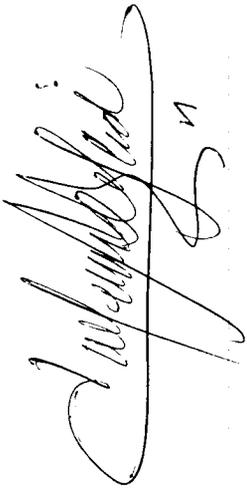
(Q.123,450.00). el que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, según se especificó en las bases respectivas. Dicho monto le será cancelado a LA CONTRATISTA en la forma y condiciones que se indican en esta cláusula, con cargo a la partida presupuestaria número: dos mil diecisiete, guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero cero, guion cero cero, guion cero uno guion cero cero, guion cero cero, guion cero siete, guion cero cero guion trescientos veintiséis guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero, guion cero cero cero **(2017-11150025-000-00-01-00-00-07-00-326-0101-11-000-000)**, del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año dos mil diecisiete asignado a la Procuraduría de los Derechos Humanos, en la forma siguiente: a) El pago de lo adquirido se hará cuando esté de recibido a entera satisfacción debidamente configurados e instalados los **DISPOSITIVOS AP, PARA AMPLIACION DE LA RED INALAMBRICA INCLUYENDO SERVICIOS DE CONFIGURACION E INSTALACION**. Para ello, el Director de Tecnología de la Procuraduría de los Derechos Humanos deberá firmar de conformidad. El pago se efectuará mediante acreditamiento a cuenta, que realizará la Dirección Financiera de la Procuraduría de los Derechos Humanos, dentro del plazo señalado en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado, previa presentación de la factura y constancia de haberse recibido a satisfacción los bienes indicados y los servicios prestados. b) la factura indicada deberá emitirse por el valor total de los bienes entregados y los servicios prestados, indicándose cantidad y código o nomenclatura que identifique lo adquirido conforme se detalla en el modelo de oferta, debiéndose presentar dicha factura en triplicado, extendida en debida



forma de acuerdo a la ley; c) Todo pago se hará exclusivamente en quetzales en la Tesorería de la Procuraduría de los Derechos Humanos, situada en la doce avenida número doce guion setenta y dos de la zona uno de esta ciudad. (12 avenida 12-72 zona 1 de esta ciudad). **CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL:** Conforme al numeral 20. **Plazo Contractual** de las Bases respectivas, **LA CONTRATISTA** deberá entregar los Dispositivos AP para la Ampliación de la Red Inalámbrica (incluyendo su Respectivo Servicio de Configuración e Instalación) en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique la aprobación del contrato y la respectiva Orden de Compra. **QUINTA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CAUCIÓN:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **LA CONTRATISTA** se compromete a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del mismo, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 59 de su Reglamento. Esta garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el Finiquito correspondiente. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente; efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos

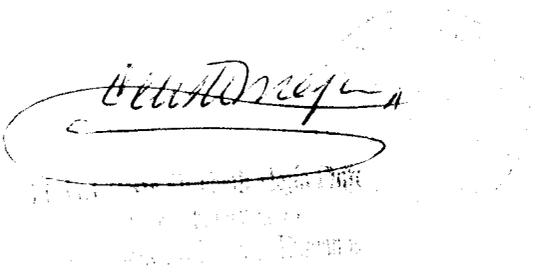


Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento respectivo, circunstancia que se hará constar en la póliza. **SEXTA: SANCIONES:** En el caso de que **LA CONTRATISTA** incumpla con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, se hará acreedora a una sanción pecuniaria conforme al artículo sesenta y dos (62) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, comprendiéndose como caso de fuerza mayor, el que con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzcan un resultado dañino por mero accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprendiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por un siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas. **SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las otorgantes convenimos en que cualesquiera diferencia o reclamo que surja entre las partes, derivados del presente contrato, serán resueltos directamente entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y **LA CONTRATISTA**, con carácter conciliatorio; pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establece el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: DECLARACION JURADA:** La representante de **LA CONTRATISTA**, bajo juramento, declara que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones a que se refiere el Artículo ochenta (80) de la Ley

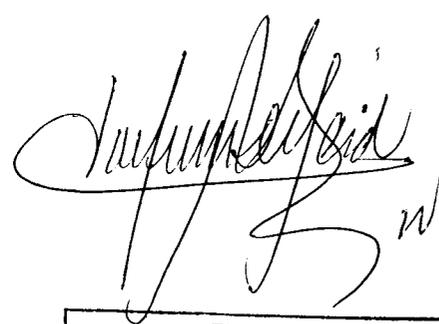


de Contrataciones del Estado. Asimismo, que conforme al artículo sesenta del Reglamento de dicha Ley, si en el transcurso del proceso de ejecución del contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo ochenta citado, LA CONTRATISTA deberá hacerlo del conocimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos dentro de los dos días siguientes al conocimiento del acaecimiento de la prohibición, para que ésta analice la situación planteada y resuelva sobre el contrato. La falta de aviso sobre el acaecimiento de alguna de las prohibiciones relacionadas, será causal suficiente para su inhabilitación, quien de conformidad con la ley será responsable de compensar a la Procuraduría de los Derechos Humanos por los daños y perjuicios ocasionados, en su caso. **NOVENA: DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO.** Yo, la representante legal de LA CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012 Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Procuraduría de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder a mi persona y a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el Sistema **GUATECOMPRAS**, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA: RESCISIÓN:** Este contrato podrá rescindirse por cualesquiera de los siguientes motivos: a) Por mutuo consentimiento de las partes; b) Si LA CONTRATISTA no presenta la póliza del seguro de caución de Cumplimiento en el término establecido, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; c) En caso de suspensión de la

entrega de lo adquirido por parte de **LA CONTRATISTA**, sin causa justificada; y d) Por ignorancia o incumplimiento de **LA CONTRATISTA** sobre los Términos pactados. **DÉCIMA PRIMERA: APROBACION:** Para que el presente Contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por el Procurador de los Derechos Humanos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipulados, las partes otorgantes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Manifestamos las comparecientes que hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de la Procuraduría de los Derechos Humanos.



Faint signature and stamp of the Procuraduría de los Derechos Humanos.



Handwritten signature.



revtec
REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, S.A.
14 Ave. 1 95 Zona 14
01014 Guatemala, C.A.
PBX (502) 2384-4000

ACUERDO NÚMERO SG-72-2017

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS,

CONSIDERANDO:

Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República, para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales correspondientes, aceptados y ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la autoridad superior aprobar el contrato administrativo número cincuenta y uno guión dos mil diecisiete de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, contrato para la adquisición de dispositivos AP para ampliación de la red inalámbrica incluyendo servicios de configuración e instalación de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de sus facultades que le confieren el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 13 Y 14 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; y lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA:

Artículo 1º. Aprobar. El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las doce cláusulas del contrato administrativo cincuenta y uno guión dos mil diecisiete de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, contrato para la adquisición de dispositivos AP para ampliación de la red inalámbrica incluyendo servicios de configuración e instalación de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Artículo 2º. El Presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, el nueve de agosto del año dos mil diecisiete.


JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.12,345.00 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 681448

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON 00/100.-----

ANTE: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.-----

Para garantizar: a nombre de REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANONIMA, el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO CINCUENTA Y UNO GUION DOS MIL DIECISIETE (51-2017), de fecha 03 de Agosto del 2017 QUE SE REFIERE A LA ADQUISICIÓN DE "DISPOSITIVOS AP PARA AMPLIACION DE LA RED INALAMBRICA, INCLUYENDO SERVICIOS DE CONFIGURACION E INSTALACIÓN", COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 03 de Agosto del 2017 al 02 de Diciembre del 2017.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 04 de Agosto del 2017.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1º.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2º.- TERRITORIALIDAD. - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º.- RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a **LA AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4º.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6º. EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) **Terrorismo**: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) **Sabotaje**: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) **Caso fortuito y fuerza mayor**: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal de extinga; c) al omitir el aviso a **LA AFIANZADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8º.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA** en el entendido de que, sin este requisito, **LA AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta pólizas de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA AFIANZADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10º.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11º.- CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO**, y **LA AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13º.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA AFIANZADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."